



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN-PERÚ

San Martín N° 1371- Telefax 043-434295



ORDENANZA MUNICIPAL N° 05 - MPJ

Jaén, **19 ABR 2013**

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 17 de abril de 2013, el informe Legal N° 161-2013-MPJ/OAJ de fecha 16 de abril de 2013 y el Dictamen N° 001-2013-MPJ/CAR de la Comisión de Administración y Rentas de la Municipalidad Provincial de Jaén, que establece el Beneficio de Regularización Tributaria Municipal 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Los Gobiernos locales excepcionalmente, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de las contribuciones y tasas dichas condonaciones también podrán alcanzar tributo.

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley N°27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar y modificar ordenanzas.

Estando las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta el numeral 1) del artículo 10º de la Ley N° 27972, y con el voto Unánime del Plano de Concejo, se aprueba la siguiente.

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTICULO 1.- OBJETIVO Y FINALIDAD

Aprobar dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén el Beneficio de Regularización Tributaria Municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN-PERÚ

San Martín N° 1371- Telefax 043-434295.

19 ABR 2013



El Beneficio Tributario tendrá por finalidad brindar a los contribuyentes las facilidades necesarias para la regularización de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- ALCANCE

Podrán acogerse a los Beneficios Tributarios Municipales aquellos deudores tributarios del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén.

ARTICULO 3.- DEL BENEFICIO

Aquellos deudores tributarios que hayan cumplido con pagar al contado sus obligaciones tributarias del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular o Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2013, tendrán los siguientes beneficios:

- El 100% de descuento de los intereses y del monto insoluto de las Multas Tributarias emitidas hasta la vigencia de la presente norma.
- El 100% de descuento de los intereses moratorios generados por las deudas del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala y arbitrios municipales.

El acogimiento a los beneficios indicados procede respecto de los períodos y tributos que el contribuyente señale y cumpla con cancelar.

Los deudores tributarios podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza hasta el 31 de Diciembre del presente año.

ARTICULO 4.-VIGENCIA

La presente Ordenanza que aprueba el Beneficio Tributario entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

ARTICULO 5.- DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA, RECLAMADAS, APELADAS O IMPUGNADAS ANTE EL PODER JUDICIAL

Los deudores tributarios cuyas obligaciones se encuentren en cobranza coactiva, podrán acogerse al presente beneficio, si previamente cancelan los gastos y costas que haya generado el procedimiento. Asimismo, podrán acogerse los deudores tributarios que posean deudas reclamadas siempre que se desistan de los procedimientos iniciados. Se considera desistimiento tácito si el deudor tributario cumple con pagar la deuda impugnada a las condiciones establecidas para el presente beneficio. Para las deudas Apeladas al Tribunal Fiscal o con procesos ante el Poder Judicial será necesario copia del cargo de la solicitud de desistimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Oficina de Rentas de la Municipalidad Provincial de Jaén el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se considerarán bien efectuados, no procediendo su devolución, compensación y/o transferencia.

Tercera.- Deróguese toda Ordenanza que se contraponga y/o atribuya beneficios similares a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN
Ing. Mcs. César A. Fernández Roja
ALCALDE